

Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 16 de abril de 1971.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—1.309-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 4 de mayo de 1971 por la que se aprueba el proyecto de sala de despiece de carnes que «Distribuidora Insular de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima», va a instalar en Santa Cruz de Tenerife, acogiéndose a los beneficios del Decreto número 484/1969, de 27 de marzo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, relativa a la resolución del expediente de concesión de los beneficios del Decreto 484/1969, de 27 de marzo, que fueron otorgados a «Distribuidora Insular de Productos Alimenticios, S. L.», mediante Orden de 23 de octubre de 1969, para la instalación de una sala de despiece de carnes en Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Aprobar el proyecto presentado de sala de despiece de carnes, a instalar en Santa Cruz de Tenerife, por «Distribuidora Insular de Productos Alimenticios, S. A.».

2. Limitar el presupuesto del proyecto a la cantidad de pesetas 24.661.511, a efectos de obtención del crédito oficial.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a pesetas 1.429.808.

3. Los beneficios concedidos por Orden ministerial de 23 de octubre de 1969, corregida mediante Orden de 21 de abril de 1970, a «Distribuidora Insular de Productos Alimenticios, Sociedad Limitada», se entenderán otorgados a todos los efectos, y con la misma finalidad, a «Distribuidora Insular de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Espirido (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Espirido (Segovia), puestos de manifiesto por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona, en la comarca de Polendos (Segovia), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto número 3384/1969, de 18 de diciembre, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos tercero de la Ley número 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; cuarto del Decreto que declara sujeta a ordenación rural la comarca de Polendos (Segovia) y noveno de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Espirido (Segovia), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre, con exclusión de su anejo de Tizneros. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria,

texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Juan de Vitre (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de agosto de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Juan de Vitre (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Juan de Vitre (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Juan de Vitre (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de agosto de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Alentisque y Mombiona (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 15 de enero de 1970 y 11 de diciembre de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Alentisque y Mombiona (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Alentisque y Mombiona (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Alentisque y Mombiona (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 15 de enero de 1970 y 11 de diciembre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de errores del Decreto 1026/1971, de 22 de abril, por el que se concede a la Firma «Philips Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de varias piezas terminadas por exportaciones, previamente realizadas, de subunidades de centrales telefónicas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de fecha 11 de mayo de 1971, páginas 7562 y 7563, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la penúltima línea del artículo primero, donde dice: «(Partida Arancelaria ochenta y cinco punto trece punto C)»; debe decir: «(Partida Arancelaria ochenta y cinco punto trece punto A punto dos)».

En el comienzo del apartado b) del artículo segundo, donde dice: «Paras»; debe decir: «Puedas».

*ORDEN de 24 de abril de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unidad Hermética, S. A.», por Orden de 16 de marzo de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los flejes y entre las de exportación los equipos frigoríficos o frigoríficos terminados que lleven acoplados los tipos de motocompresores ya autorizados en la citada Orden.*

Imo. Sr.: La firma «Unidad Hermética, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de marzo de 1970 para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de motocompresores y motores, solicita se incluyan entre las mercancías que importación los flejes y entre las de exportación los equipos frigoríficos o frigoríficos terminados que lleven acoplados los tipos de motocompresores ya autorizados en la citada Orden de 16 de marzo de 1970.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unidad Hermética, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), San Fernando, número 233, por Orden ministerial de 16 de marzo de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los flejes de acero especial sin aleación (P. A. 73.12.A) o de hierro o acero no especial simplemente laminados en frío, incluso decapados (P. A. 73.12.B.2), y de incluir entre las mercancías de exportación los equipos frigoríficos o frigoríficos terminados que lleven acoplados los tipos de motocompresores ya autorizados en la citada Orden ministerial de 16 de marzo de 1970.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de enero de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 13, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno

de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de marzo de 1970 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

*ORDEN de 24 de abril de 1971 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unión Comercial Papelera, Sociedad Anónima», por Decreto 3013/1967, de 14 de diciembre, y Orden ministerial de 25 de octubre de 1968, en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa.*

Imo. Sr.: La firma «Unión Comercial Papelera, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 3013/1967, de 14 de diciembre, y Orden ministerial de 25 de octubre de 1968 para la importación de pasta química por exportaciones previamente realizadas de papeles y cartones, solicita cambiar la denominación social de la Empresa.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unión Comercial Papelera, S. A.», con domicilio en Barcelona (calle Aragón, número 195) por Decreto 3013/1967, de 14 de diciembre, y Orden ministerial de 25 de octubre de 1968, en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa por la de «Torras Hosteneh, S. A.»

2.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 3013/1967, de 14 de diciembre, y de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1968, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 12 de mayo de 1971 por la que se concede a la Cofradía Sindical de Pescadores de Ribadeo autorización para instalar un banco natural de ostras en la ría de Ribadeo.*

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Cofradía Sindical de Pescadores de Ribadeo, de solicitud de concesión de un banco natural de ostras en la ría de Ribadeo, entre Punta Costal y Punta Secadoiro, de 50.000 metros cuadrados de superficie.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad concesionaria.

Segunda.—El banco natural a que se refiere esta concesión no podrá ser acotado, pero sí balizado, no podrá restringir su uso público por ningún concepto, los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuadas con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad concesionaria viene obligada a cuidar y conservar el banco natural concedido, efectuando una explotación racional del mismo y su repoblación, para lo cual estarán obligados a la instalación de colectores de semillas o adecuación del substrato a estos fines.

No podrá destinarse la concesión ni el terreno a que la misma se refiere a uso distinto del propio de esta clase de explotación, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—La referida Entidad queda obligada al cumplimiento de las disposiciones en materia laboral.

Sexta.—Asimismo, dicha Cofradía Sindical viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al respecto.

Séptima.—Por el titular de la concesión se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 81, respectivamente), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 28 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.